



CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y REPARACIONES DE DAÑOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 101: Se consideran infracciones al presente reglamento, realizadas por la ciudadanía en general, las siguientes acciones:

- I. Afectar la infraestructura urbana del Alumbrado Público, deliberada o accidentalmente; y
- II. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 102: En el cálculo de la reparación de daños se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica para realizar un convenio de reparación de daños y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 103: Las sanciones a los infractores de este reglamento, serán:

- I. Multa hasta de 50 UMA vigente, por daños.
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas a los particulares que sean sorprendidos o denunciados por dañar el Alumbrado Público a efecto de vandalismo, además deberán cubrir el monto que resulte de la reparación del daño ocasionado.
- III. El arresto de 36 horas en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando el infractor en general sea sancionado por segunda ocasión; y
- IV. Para los accidentes viales, en donde resulte dañada la infraestructura de Alumbrado Público se aplicarán las disposiciones del artículo 102.